

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente continuar con la etapa procesal pertinente, teniendo en cuenta que el término del traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se encuentra vencido. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 6 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante JUAN CARLOS LUGO GUERRERO, y a la parte demandada SILVANA HERNÁNDEZ GUTIERREZ, para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

3º) PRUEBAS:

- PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

-Negar la declaración testimonial de los señores JAVIER FRANCISCO LUGO ARAGÓN y ELIZABETH MARIA GUERRERO GLEN, por cuanto no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme a lo exigido en el art. 212 del CGP.

- PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda.

-TESTIMONIALES: Cítese a los Señores YAMILE GUTIERREZ ACUÑA y HUMBERTO EUCLIDES MOLINA CASTRO, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma.

RAD: 080013110008-2021-00276-00
REF: VERBAL (DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto Fija Fecha

Se requiere a la parte demandada para que comunique a este despacho un correo electrónico donde pueda conectarse los citados testigos, a fin de poder enviarle el link correspondiente para el ingreso a la audiencia, por cuanto la misma es virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6400416b685432f075415a972be35d9a6462b8ba4583ebc41584d02be95a3536

Documento generado en 06/09/2021 04:51:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**